

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 078

Popayán, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	LAURENTINO RIVERA SANCHEZ, IRMA SILVERIA MOSQUERA ANAYA y MARIA CAMILA RIVERA MOSQUERA
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS
Radicado	190014003003-2023-00845-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por los señores: LAURENTINO RIVERA SANCHEZ, IRMA SILVERIA MOSQUERA ANAYA y MARIA CAMILA RIVERA MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., YANETH EMILIA SANDOVAL ORDOÑEZ y MARIA JULIANA MEJIA SANDOVAL, con el fin de decidir sobre su admisión; para lo cual se observa que se encontraron reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y ss. del C.G.P., además de lo previsto en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por los señores LAURENTINO RIVERA SANCHEZ, IRMA SILVERIA MOSQUERA ANAYA y MARIA CAMILA RIVERA MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., YANETH EMILIA SANDOVAL ORDOÑEZ y MARIA JULIANA MEJIA SANDOVA.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente este auto admisorio de la demanda, a la parte demandada, enviándole copia del mismo a las direcciones electrónicas y/o físicas para recibir notificaciones personales, aclarando que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEXANDER PENAGOS PERDOMO como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico penagosycastro@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE